

* Ampliación por Ord. 891 - Ad. 75 derogada por Ord. 831 - Art. 24 Modificado Ord. 985). -// Art. 15º modif. por Ord. 4567



Intendencia Municipal
Berazategui

BERAZATEGUI, 13 ENE 1911
ORDENANZA N.º, 817

El Sr. INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI, en uso de las facultades que le concede el artículo 5º, inciso 23 de la Ley 8613 Modificatoria de la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona la siguiente

ORDENANZA

CAPITULO I.- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- El Cementerio del Partido de Berazategui, es bien del dominio público Municipal, destinado a un servicio público, por consiguiente los particulares no tienen sobre los sepulcros otros derechos que los que determinan taxativamente el acto administrativo que los otorgó, sin que, en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones. Los poderes de Policía Municipal en materia mortuoria no solo se ejercerán dentro del recinto del Cementerio, sino también con relación a todas las operaciones o servicios específicos vinculados con ellos. Las Empresas de Servicios Fúnebres, los Velatorios y las Fábricas de ataúdes y de urnas instalados en Partido de Berazategui, se encuentran sujetos a aquéllos.-

ARTICULO 2º.- El Cementerio Municipal será común para todos los Creyentes, Ideologías y Ritos sin más distinción de sitios que los expresamente destinados para enterratorios, bóvedas y nichos para ataúdes o urnas.-

ARTICULO 3º.- Queda prohibida la construcción de cementerios y crematorios particulares sin previa autorización de la autoridad competente.-



encia Municipal

Beraxalegui

ARTICULO 4º.- Queda terminantemente prohibida toda actividad comercial, en sus diferentes formas, dentro del Cementerio, con la única excepción de lo establecido en el Artículo 73 y en el entorno, de acuerdo a lo que determinara la Dirección de Planeamiento, Urbanismo y Técnica de Desarrollo.-

ARTICULO 5º.- Queda prohibido percibir emolumento alguno por la realización de oficios religiosos de cualquier credo dentro del recinto del Cementerio.-

ARTICULO 6º.- Queda prohibido dentro del recinto del Cementerio la instalación de alcancías para percibir aportes, cualquiera sea el destino de los mismos. Los que contravengan esta disposición serán expulsados la primera vez y si reincidieran se les prohibirá la entrada. Las alcancías les serán retiradas y los fondos que contengan, ingresados a rentas generales en la cuenta CONSERVACION DE CEMENTERIOS.-

CAPITULO II.- DE LA ADMINISTRACION DE CEMENTERIO

ARTICULO 7º.- Un administrador del Cementerio será el funcionario de mayor jerarquía de la dependencia, el que será nombrado directamente por el D.E., bajo la dependencia jerárquica del Director de Administración.-

ARTICULO 8º.- Son deberes y atribuciones del Administrador del Cementerio:

- a) Asesorar al D.E., de todos los asuntos relacionados a cementerios.-
- b) Organizar los servicios de acuerdo con las ordenanzas en vigencia ejerciendo el control que considere necesario para su mejor cumplimiento.-
- c) Asumir una supervisión inmediata y directa sobre la administración del cementerio, empresas de servicios fúnebres



ncia Municipal
Veracruz

3.

y velatorios.-

- d) Recabar de otras reparticiones públicas Municipales, Provinciales o Nacionales y Extranjeras o de Entidades Privadas, los informes, antecedentes y documentación que requiera el mejor desempeño de su cometido.-
- e) Atender al público, recibir y dilucidar las quejas a denuncias concretas que se le formulen relacionadas con la atención y servicios del Cementerio.-
- f) Confeccionar el registro de concesiones de uso y su correspondiente fichero y el registro de empresas de Servicios Fúnebres.-
- g) Llevar un servicio de estadística y preparar una memoria anual de las actividades cumplidas.-
- h) Fijar los horarios de trabajo y de descanso de todo el personal de las dependencias a su cargo, conforme a las funciones de cada uno y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones laborales que rigen en la materia.-
- i) Controlar el trabajo del personal a sus órdenes y mantener la disciplina del mismo y cuidar de la higiene, aseo y conservación del Cementerio a su cargo.-
- j) Pasar semanalmente a la Dirección de Administración un parte detallado de las inhumaciones, indicando las fechas, N° de orden, sección del Registro Civil interviniente, nombre, edad, profesión, nacionalidad, estado civil, sexo del inhumado, lugar del fallecimiento, causa del deceso, número de sepultura bóveda o nicho en que haya sido depositado el cadáver, así como las reducciones y traslados internos y externos.-



ia Municipal

axategui

- k) Llevar los libros, formularios y ficheros, necesarios para el mejor cumplimiento de su función administrativa racionalizada.-
- l) Percibir importe por las tasas correspondientes e ingresar diariamente a Tesorería lo recaudado.-
- ll) Realizar cuanto, sin haberse establecido específicamente tienda a lograr el mejor cumplimiento de las tareas a su cargo.-

TITULO 9º.- El Administrador del Cementerio tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su cargo.-

TITULO III.- DE LOS SEPULCROS

TITULO 10º- Los derechos emergentes de la concesión de uso de los sepulcros son inalienables e intransferibles, por lo tanto, queda terminantemente prohibido a los concesionarios:

- a) La venta de nichos, catres, altares o partes determinadas de los sepulcros.-
- b) El alquiler parcial o total del sepulcro.-
- c) La transferencia total o parcial, a título oneroso o gratuito del sepulcro.-

Exceptúase la transferencia originada por la muerte del titular o la que tenga origen en cesión de acciones entre condominios una misma concesión. En el primer caso, previa justificación del inculo ante la Dirección de Administración la concesión pasará a los derecho-habientes del titular en el siguiente orden: a) Al cónyuge superstite; b) A los hijos, en concurrencia con el cónyuge superstite; c) A los padres; d) A los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-



*Administración Municipal
Berazategui*

ARTICULO 11º.- El título instrumental municipal está constituido por la Resolución de concesión y el instrumento expedido por la Administración del Cementerio en el que se reconoce los derechos a la concesión y uso del sepulcro en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las reglamentaciones en vigor o que en adelante se dictaren.-

ARTICULO 12º.- Por cada concesión se expedirá un solo título instrumental, aún cuando haya pluralidad de titulares.-

ARTICULO 13º.- La violación a las prescripciones del artículo 10º se penarán con la caducidad de la concesión de uso en que se cometa la infracción, cualquiera sea su título la que decretará el D.E. previa comprobación de la violación.-

ARTICULO 14º.- Decretada la caducidad a que se refiere el artículo anterior o vencido el término de la concesión, la Administración del Cementerio notificará por cédula a los titulares y a las partes que resulten directamente interesadas en los respectivos restos o cadáveres, que se domicilien en la ciudad de Berazategui y el resto del Partido de Berazategui y por telegrama colocado a los que residen fuera del mismo, que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación no hubieran retirado los restos que se encuentran en el sepulcro, - los restos serán depositados en el osario sin más trámite, y sin que los titulares puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.-



Alcaldía Municipal
Veracruz

ARTICULO 15°.- Si con esta diligencia no se hubiera obtenido la desocupación total del sepulcro la Administración del Cementerio publicará edictos por el término de cinco días seguidos en el boletín oficial, y diario y/o periódico de mayor circulación notificando el retiro de los restos dentro de igual plazo, bajo apercibimiento de dar a éstos el destino expresado en el artículo anterior. Si al vencimiento del término precitado no hubieran sido retirados por las partes interesadas se procederá a la desocupación total del sepulcro, como lo dispone el artículo 14° "in fine".-

ARTICULO 16°.- Una vez desocupado el sepulcro, el Departamento Ejecutivo acordará una nueva concesión de uso conforme a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 17°.- Los empresarios de servicios fúnebres y/o terceros que de cualquier modo cooperen o faciliten por sí o por sus factores al arrendamiento o venta de nichos o concesiones sepulcros, sufrirán la pena de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente y sus modificaciones, con más la prohibición de realizar actividades comerciales por treinta días y la clausura por igual lapso del local o locales comerciales. A la primera reincidencia se aplicará una multa igual a la anterior con más la prohibición de realizar actividades comerciales por noventa días y la clausura por igual lapso del local o locales comerciales. A la segunda reincidencia se dispondrá la prohibición definitiva de realizar actividades a la Empresa y a sus integrantes previa instrucción del responsable sumario con más la clausura definitiva del local o locales comerciales de la misma.-



*Municipalidad
Beraxalequi*

ARTICULO 18º.- El Administrador del Cementerio hará cumplir estrictamente las disposiciones del artículo 10º bajo pena de destitución en caso de ser infringidas.-

ARTICULO 19º.- Las inhumaciones en los sepulcros solo se permitirán previa presentación del instrumento expedido por la Dirección de Administración y de una autorización en forma otorgada por el titular. En dicho instrumento se hará constar la fecha de inhumación, nombre y apellido, edad, estado civil de la persona fallecida y fecha de fallecimiento.-

En caso de no presentarse el título, el cadáver permanecerá en depósito hasta tanto los deudos cumplan con dicho requisito. Los empresarios de servicios fúnebres que gestionen esos permisos serán responsables de la autenticidad de las firmas puestas al frente de los documentos que presenten.-

ARTICULO 20º.- Atento a lo dispuesto por los artículos números 10º y 13º, para el caso de que no se hubiera hecho uso de la respectiva concesión, no ocupando el lugar asignado sea tierra o nicho o bóveda y por razones debidamente fundadas y justificadas, el titular de la misma podrá disponer su transferencia exclusivamente con intervención de la Municipalidad.-

ARTICULO 21º.- La Municipalidad, por intermedio de la Administración del Cementerio recibirá las solicitudes de transferencia de tierra, nichos o bóvedas para proceder a efectuar una nueva adjudicación de la concesión. El producido de la nueva concesión será entregada al titular que transfiere su derecho, restando de dicha suma el 20% que la Municipalidad percibirá en concepto de gastos de trámite.-



*Alcaldía Municipal
Beraxategui*

CAPITULO IV.- DE LA CONCESION DE USO DE SEPULTURAS Y NICHOS.

ARTICULO 22°.- Se establece un único tipo de sepulturas en tierra: renovables.-

ARTICULO 23°.- La inhumación bajo tierra en sepulturas renovables, se efectuará en los sectores destinados a tal fin. Podrán inhumarse hasta dos cadáveres de un mismo grupo familiar, una vez vencido el plazo de reducción del primer inhumado. La profundidad de las fosas será de 1,50.

En el caso de fallecimiento simultáneo de hasta dos personas de un mismo grupo familiar, se permitirá la inhumación en una misma fosa de 1,70 de profundidad.-

ARTICULO 24°.- La concesión de uso de sepultura renovable se otorgará por períodos de cinco (5) años, renovables a criterio del Departamento Ejecutivo, previo pago de la tasa correspondiente.-

ARTICULO 25°.- Vencido el término de concesión de uso de la sepultura, ésta será desocupada y los restos que contenga, depositados en el Osario común, sin más trámite, si dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del vencimiento no se hubiere solicitado la respectiva renovación correspondiente a un nuevo período o retirado los restos, cumpliendo al efecto las formalidades de los artículos 14° y 15° de la presente Ordenanza.

Acordada la renovación deberá efectuarse el pago que fije la O.I.V.-



Municipal
Texategui

9.

ARTICULO 26°.- La concesión de uso de nichos para ataúd y su renovación será por período de cinco años hasta el máximo de veinte años contados desde la fecha del deceso del ocupante, vencido dicho término serán desocupados con las formalidades que establece los artículo 14° y 15° de la presente Ordenanza. Cuando para totalizar ese plazo faltase un lapso inferior a cinco años, la concesión o su renovación, se otorgará, no obstante la limitación precedente, por un período completo de cinco años.-

ARTICULO 27°.- Cumplido el plazo máximo a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior o el mayor plazo que no resulte de lo dispuesto en el párrafo segundo, si al abrirse el ataúd se comprobare que no ha finalizado el proceso de reducción natural de los tejidos musculares, los restos serán depositados en tierra y se procederá a otorgar un nuevo pedido de concesión hasta la reducción. Producida la reducción se colocarán en urnas para restos o serán depositados en el osario común.-

ARTICULO 28°.- Los nichos destinados a urnas para restos podrán ser otorgados por períodos de cinco años, vencido el período de concesión deberá darse cumplimiento a lo establecido en los artículo 14° y 15°.-

ARTICULO 29°.- Las urnas de madera con destino a los nichos, serán provistas exclusivamente por la Municipalidad cuantitativa así lo disponga. Las medidas de las mismas serán: ancho.....0,35 cm.
alto.....0,37 cm.; largo.....0,50 cm.-

ARTICULO 30°.- Cuando por circunstancias extrañas a la Municipalidad se retirase el ataúd, o la urna que originó la



cia Municipal
Berazategui

concesión de uso, ésta caducará, sin derecho para el titular a reclamar devolución alguna del importe de los períodos completos de cinco años que hubiera abonado.-

ARTICULO 31º.- Las tasas que determine la O.I.V. por cada período de concesión de uso, comenzará a regir desde la fecha en que se otorgue la concesión, aún cuando no se ocuparan los lotes, rigiendo para esta concesión las disposiciones de los artículos 10, 13, 14, 15, 16 y 20.-

CAPITULO V.- DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 32º.- Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sea el Cementerio existente en el Partido de Berazategui, bajo pena de multa establecida en la O.I.V.; corriendo además, por cuenta del contraventor, los gastos que origine la exhumación y traslado de los restos al Cementerio - Parque para su definitiva inhumación.-

ARTICULO 33º.- El Administrador del Cementerio no permitirá la inhumación de ningún cadáver sin la presentación de la respectiva licencia de inhumación otorgada por la seccional del Registro Civil correspondiente, bajo pena de inmediata destitución y sin perjuicio de las responsabilidades penales que fija la Ley en la materia.-

ARTICULO 34º.- Los médicos que al expedir el certificado de defunción, oculten la causa infecciosa de la muerte, serán multados de acuerdo a lo establecido en la O.I.V., quedando especialmente encargada de velar por el cumplimiento de esta disposición



*Alcaldía Municipal
Tlaxiaco*

Secretaría de Bienestar Social (Dirección de Salud Pública).-

ARTICULO 35°.- La inhumación no podrá hacerse antes de las doce horas siguientes a la de la muerte, ni demorarse más de treinta y seis horas, salvo lo dispuesto por los reglamentos municipales o policiales para determinados casos. Si el cadáver presenta síntomas de putrefacción deberá ser sepultado inmediatamente, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 33°.-

ARTICULO 36°.- Toda persona que sin cometer delito contrabenga lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 35°, ya haciendo lo que ellos prohíben, ya omitiendo lo que ordenen o ya impidiendo a otros el cumplimiento de sus preceptos, será castigado, según la gravedad del caso, de acuerdo a lo establecido en la O.I.V. o a efecto de cinco a diez días en caso de insolvencia.-

ARTICULO 37°.- Si la contravención implicara complicidad en un delito, será considerado meramente como circunstancia agravante del mismo.-

ARTICULO 38°.- La responsabilidad penal establecida en esta Ordenanza es independiente de la civil por daños y perjuicios.-

ARTICULO 39°.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá la inhumación bajo tierra en sepultura de ataúdes con caja metálica.-

ARTICULO 40°.- Las inhumaciones en nichos y bóvedas se harán en cajas metálicas, de cierre hermético y resistencia suficiente para evitar el escape de gases y/o líquidos y provistas de correspondiente válvula.



*Intendencia Municipal
Berazategui*

Estas cajas deben ser encerradas en otras de madera u otro material en cuyo exterior se fijará una placa metálica en la que se inscribirá el nombre y apellido del extinto y fecha de su defunción. Los cadáveres deberán estar asentados sobre un lecho de cal viva, de diez centímetros de espesor como mínimo o cualquier otro elemento químico aprobado por la autoridad competente Nacional, Provincial o Municipal, que acelere, sin riesgos, el proceso de reducción.-

ARTICULO 41º.- Queda prohibido colocar junto a los cadáveres objetos de valor, joyas, alhajas o símbolos de metal o piedras preciosas.-

ARTICULO 42º.- El Administrador del Cementerio no permitirá la introducción de ataúdes y urnas en sepulcros que no hayan obtenido previamente el instrumento habilitante u otro elemento que acredite fehacientemente la vigencia de la concesión de uso y se hallen inscriptos en el Registro de concesiones de uso.-

ARTICULO 43º.- En los nichos para ataúd solo podrá inhumarse un solo cadáver, no permitiéndose colocar urnas sin autorización expresa del Departamento Ejecutivo, solicitada por nota y previo pago de la tasa que establezca la Ordenanza General Impositiva.-

ARTICULO 44º.- La inhumación en ataúdes, nichos y bóvedas lleva implícita por parte del usuario la disposición establecida en el artículo 27 de la presente Ordenanza.-

CAPITULO VI.- DE LAS EXHUMACIONES Y REDUCCIONES DE RESTOS

ARTICULO 45º.- Todo cadáver inhumado con las prescripciones establecidas en el capítulo anterior podrá ser exhumado y -



*Presidencia Municipal
Peraxatequi*

trasladado ya sea dentro del Cementerio o fuera del Municipio, previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria contenidas en la presente Ordenanza y en las reglamentaciones que se dictaren.-

ARTICULO 46°.- Vencido el término de la concesión de uso de sepulturas en tierra, éstas serán desocupadas y los cadáveres que contengan, si no fueran retirados por sus deudos, serán exhumados para ser depositado en el osario común, sin más trámite, dentro de los sesenta días siguientes al de su vencimiento. Al efecto y con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento, se afijará en la Administración del Cementerio una relación con indicación de nombre y apellido y número de sepultura. Con la misma antelación se afijará en cada sepultura una leyenda indicando el día en que deberán ser retirados los restos, notificándose a los familiares por cédula, sin que los mismos puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.-

ARTICULO 47°.- Vencido el plazo de concesión de uso de nichos, éstos serán desocupados y los restos que contengan, - depositados en el osario común sin más trámite, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25, si dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del vencimiento no se hubiere efectuado su renovación, - en los casos que proceda o retirados los restos por sus deudos. Al efecto, con treinta días de antelación a la fecha del vencimiento se afijará en la Administración de cada Cementerio una relación con indicación de nombre y apellido y número de nicho. Con la misma antelación se afijará en la tapa de cada nicho vencido una leyenda señalando el día en que deberán ser retirados los restos, notificándose a los familiares por cédula, sin que los mismos puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.-



Alcaldía Municipal
Retalhuleu

ARTICULO 48°.- La reducción de los restos, su posterior acondicionamiento en urnas y traslado a nichos y bóveda, será realizado exclusivamente por personal municipal afectados a dichas tareas, no permitiéndose que las mismas sean efectuadas por persona alguna ajena a los cementerios.-

CAPITULO VII.- DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 49°.- Queda terminantemente prohibido conducir cadáveres en carruajes comunes, de alquiler o de transporte de pasajeros, la infracción a lo dispuesto precedentemente se penará, con multa que fija la O.I.V. y el secuestro del vehículo utilizado, el que será devuelto a su propietario una vez desinfectado, con cargo a éste, por intermedio de la Secretaría de Bienestar Social previo pago de la multa impuesta.-

ARTICULO 50°.- Las empresas de Transporte, así como los particulares que conduzcan cadáveres al Partido o fuera de él sin autorización y pago de los derechos correspondientes, incurrirán en multa que fija la O.I.V., que podrá repetirse en caso de reincidencia.-

ARTICULO 51°.- Queda prohibida la remoción o traslado de ataúdes o urnas en el Cementerio Municipal sin la autorización expresa del Departamento Ejecutivo y previo pago de las tasas correspondientes. Los infractores incurrirán en multa que fija la O.I.V.-

ARTICULO 52°.- La Municipalidad podrá prohibir la introducción de cadáveres al Municipio cuando así lo aconsejen razones de sanidad.-



*dencia Municipal
Beraxategui*

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE ENTERRATORIOS

ARTICULO 53°.- En las sepulturas en tierra, las tumbas se compondrán de:

- 1) una lápida de hormigón de 1 metro por 0,80cm., para adultos y 0,55 por 0,45 cm. para párvulos, adosada sobre viguetas, con una abertura para portaflores en el ángulo inferior derecho de 0,15 por 0,15 cm., y de 0,10 por 0,10 cm. respectivamente.-
- 2) Placa identificatoria de 0,20 por 0,15cm. para adultos y 0,10 por 0,15 cm. para párvulos, de acero inoxidable que cumpla con las normas A.I.S.I., calidad 304 de 2 mm. de espesor, colocada sobre la lápida, donde constará nombre y apellido del extinto, fecha de fallecimiento y otras con los datos catastrales que colocará la Municipalidad de Beraxategui.-

Las placas identifacatorias serán entregadas al arrendatario, previo pago de los derechos establecidos en la O.I.V., bajo compromiso por parte de éste por escrito, de devolverla grabada en las condiciones estipuladas por la Municipalidad.-

ARTICULO 54°.- La lápida será provista por la Municipalidad al precio que fija la Ordenanza General Impositiva y de acuerdo al modelo aprobado .-

ARTICULO 55°.- Los arrendatarios solicitarán en la Administración del Cementerio, el modelo de los portaflores que deberán colocar en las lápidas, obligatoriamente y dentro de los treinta (30) días de producida la inhumación.



*Intendencia Municipal
Berazategui*

La provisión de la lápida no incluye el portaflores siendo su ejecución por cuenta de los arrendatarios y la colocación a cargo de la Municipalidad.-

ARTICULO 56°.- Queda terminantemente prohibido, colocar otros agregados sobre las lápidas, excepto las placas como expresión de homenaje al extinto, las que podrán llevar inscripto el motivo que las origine y mencionar la persona o institución donante. Dichas placas serán de la misma medida y material que las identificatorias debiendo ajustarse su texto a la seriedad del lugar y a las reglas gramaticales y del buen gusto.-

Su colocación, previo pago de los derechos correspondientes, será solicitada por nota al Sr. Intendente Municipal. El mismo criterio se adoptará para el sector nichos y bóvedas.-

ARTICULO 57°.- El cuidado de las tumbas se hará exclusivamente con el personal municipal.-

ARTICULO 58°.- La lápida y las placas, no podrán ser retiradas por persona alguna, ya se trate de concesionarios, o de terceros interesados, al ser desocupado los sepulcros, pasando a dominio municipal para su posterior utilización.-

CAPITULO IX.- DE LA CONCESION DE USO DE BOVEDAS

ARTICULO 59°.- Fijase en treinta años el período de concesión de uso para las bóvedas familiares, por seis (6) períodos de cinco años cada uno previo pago de las tasas que determine la O.I.V. y en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.-

ARTICULO 60°.- Vencido el término de la concesión, la bóveda será desocupada y el Departamento Ejecutivo acordará una nueva concesión de acuerdo a las disposiciones generales vigentes.-



Alcaldía Municipal
Berazategui

Si dentro de los noventa días contados desde la fecha del vencimiento no se hubiera retirado los restos, el Administrador del Cementerio, previo conocimiento del Departamento Ejecutivo, procederá a la desocupación total de la bóveda con las formalidades que establecen los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 61º.- Los usuarios podrán usar materiales suntuarios en el revestimiento u ornamentación interior en las bóvedas, los que al término de la concesión o su cancelación no podrán ser retirados por persona alguna ya se trate del concesionario o de terceros interesados, pasando a dominio Municipal para su posterior utilización o venta en subasta pública, ingresando su importe a la cuenta especial CEMENTERIO PARQUE DE BERAZATEGUI.-

ARTICULO 62º.- Los trabajos de revestimiento y/u ornamentación interior a que se refiere el artículo anterior se ajustarán estrictamente a la respectiva reglamentación y se realizarán en todos los casos con autorización por escrito del Departamento Ejecutivo.-

Los planos de revestimiento y/u ornamentación serán ingresados a la Municipalidad por la DIVISION OBRAS PARTICULARES DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como TRABAJOS A EJECUTARSE EN EL CEMENTERIO PARQUE, para su aprobación, previo estudio por el personal de aquella división. Abonarán las tasas que establece la O.I.V. en concepto de Derechos de Construcción y agua para la construcción, normales para el cumplimiento de las tareas que implica la aprobación de Planos de Obra y la tasa especial que fija la O. Impositiva basada en el equivalente a un porcentaje sobre el valor real del trabajo a realizarse. Lo percibido por ambos conceptos ingresará en la "CUENTA ESPECIAL DEL CEMENTERIO PARQUE".-



Alcaldía Municipal
Beraxategui

CAPITULO X.- DE LA MORGUE Y SALA DE AUTOPSIAS

ARTICULO 63°.- En el Cementerio Parque habrá una morgue donde se re
cibirán los cadáveres que deban ser observados, a -
los que por circunstancias especiales no puedan ser inhumados imedia
tamente, la que contará con los elementos y equipos necesarios. Anexa
a la morgue habrá una sala de autopsias debidamente equipada en la -
que se realizarán las necropsias que ordena la justicia.-

CAPITULO XI.- DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES

ARTICULO 64°.- Los servicios fúnebres, estarán a cargo de las empre
sas privadas dedicadas a la prestación de servicios
fúnebres inscriptas o que se inscriban en un registro especial en la
Administración del Cementerio.-

ARTICULO 65°.- Las empresas de Servicios Fúnebres, deberán ajustar-
se a lo establecido para la materia en la Ordenanza
General N° 161.-

ARTICULO 66°.- Entiéndase por Servicios Fúnebres los que comprenden
la provisión de ataúdes, la instalación domiciliaria
de velatorio con sus artefactos, la conducción de los cadáveres a los
cementérios o crematorios y los respectivos diligenciamientos para la
inhumación en forma parcial o total.-

ARTICULO 67°.- Los importes por derechos o tasas comprendidas en el
capítulo Cementerio de la Ordenanza Impositiva debe-
n ser abonados en la Administración del Cementerio por las empre-
sas de Servicios Fúnebres. Las que no dieran cumplimiento a esta



*Presidencia Municipal
Beraxategui*

disposición serán penadas con multa del cincuenta por ciento de los importes que hubieren dejado de abonar en término, sin perjuicio de de satisfacer los mismos. A la primera reincidencia se aplicará una multa igual a la anterior con más la prohibición de realizar servicios fúnebres por noventa días.-

ARTICULO 68º.- Queda prohibida la instalación de locales, cualquiera sea su denominación, dedicados o vinculados al comercio, negocio o explotación de servicios fúnebres a una distancia de hasta quinientos metros de los límites externos de hospitales, sal natorios o clínicas.-

ARTICULO 69º.- Queda prohibido a los empresarios de servicios fúnebres colocar paños, cortinados o alfombras en los ve latorios de los fallecidos por enfermedades contagiosas, realizándose el velatorio con el ataúd cerrado. En caso de contravención se aplicarán a la Empresa multas de acuerdo a lo dispuesto en la O.I.V., sin perjuicio de someter el material empleado a una prolija desinfección a cargo de la empresa contraventora en base a la tarifa vigente.-

ARTICULO 70º.- La desinfección a que se refiere el artículo anterior deberá ser efectuada, después de cada servicio, con todo el material empleado en el velatorio y los coches fúnebres. La empresa que no lo hiciera incurrirá en una multa que fijará la O.I.V.

ARTICULO 71º.- La fiscalización de esta disposición estará a cargo de la Secretaría de Bienestar Social.-



Intendencia Municipal
Peraxatequi

CAPITULO XII.- DE LOS PUESTOS PARA LA VENTA DE FLORES

ARTICULO 72°.- Como única excepción a las disposiciones del artículo 4° de la presente Ordenanza solo será permitido la venta de flores naturales en los puestos que al efecto se dispondrán dentro del recinto del Cementerio Parque.-

ARTICULO 73°.- Dichos puestos estarán ubicados en la proximidad del acceso y su funcionamiento se ajustará a la reglamentación que establecerá el Departamento Ejecutivo y a la dependencia y supervisión del Administrador del Cementerio en las condiciones en cuanto a tasas establecidas por la O.I.V.-

CAPITULO XIII.- DE LOS RECURSOS

ARTICULO 74°.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se preverá en el Presupuesto General de Gastos y Recursos las partidas necesarias para la normal prestación de los servicios enunciados en sus artículos.-

ARTICULO 75°.- Al efecto créase una cuenta especial que se denominará "CUENTA ESPECIAL DEL CEMENTERIO PARQUE" para la prestación de servicios del Cementerio que se integrará con las correspondientes partidas presupuestarias, las recaudaciones provenientes de la prestación de los servicios ennumerados, multas por contravenir esta Ordenanza y los fondos que se destinen expresamente a tal fin.-

(MODIFICAR O/ ORDENANZA 83.1/74)



*Intendencia Municipal
Beraxategui*

CAPITULO XIV.- DE LAS NORMAS DE APLICACION

ARTICULO 76°.- Siendo los cementerios municipales bienes del patrimonio Municipal, consagrados a un servicio público - cuyo destino les adjudica las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad propias de los bienes destinados al cumplimiento de fines esenciales del Estado, en este caso la Municipalidad, en todos los casos en que surjan conflictos en las relaciones entre particulares y el Municipio para el cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde exclusivamente la aplicación de las normas del derecho administrativo municipal.-

ARTICULO 77°.- Toda concesión de sepulcro lleva implícita por parte del concesionario la aceptación de todas las disposiciones contenidas en esta Ordenanza o en las que se dictaren en el futuro y así se hará constar en el instrumento o recibo respectivo.-

ARTICULO 78°.- La presente Ordenanza deroga el Decreto N° 503/76, excepto lo determinado en el Artículo 1°, incisos b), c), d), g), h), i) y o).-

s.e.